

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 14 de julio de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 315/2013.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 315/2013. Negociado: 2I.

NIG: 4109144S20130003385.

De: Doña Carmen Rocío Fernández Morán.

Contra: Fogasa y Nazari Proyecto Global, S.L.U.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2013 a instancia de la parte actora Doña Carmen Rocío Fernández Morán contra Fogasa y Nazari Proyecto Global, S.L.U., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Resolución de fecha Sentencia de fecha 23.5.14 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda en reclamación por despido presentada por doña Carmen Rocío Fernández Morán, contra la demandada Nazari Proyecto Global, S.L.U., y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 15.2.2013, declarando extinguida la relación laboral a la fecha del despido condenando al demandado Nazari Proyecto Global, S.L.U., a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 2.620,49 euros, sin que se devenguen salarios de tramitación.

Estimando la demanda en reclamación de cantidad presentada por doña Carmen Rocío Fernández Morán, contra la demandada Nazari Proyecto Global, S.L.U., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone la suma de 5.630,09 euros brutos más del 10% en concepto de interés por mora.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 €, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Nazari Proyecto Global, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a catorce de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.